



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Lunes 8 de Agosto de 2022

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

BASES PARA REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CARLOS TORRES PIÑA, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5, 17 fracción I y 18 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 y 13 del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 29 de mayo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda, y tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado del Michoacán de Ocampo.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo Estatal, es un órgano de consulta sobre la búsqueda de personas, sus decisiones serán públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales, que estará integrado por al menos:

- I. Dos familiares que representen a las personas desaparecidas o no localizadas;
- II. Dos especialistas de reconocido prestigio y con experiencia en actividades vinculadas con la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Procurando que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y,
- III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos

que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 penúltimo párrafo del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los ciudadanos que formarán parte de este Consejo Estatal, serán nombrados por el Secretario de Gobierno, previa consulta a los Colectivos de Víctimas, Familiares de Desaparecidos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Que en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, para el efecto de conocer las opiniones de los Colectivos de Víctimas, Familiares de Desaparecidos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, se emiten las siguientes:

BASES PARA REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRIMERA. El objeto de las presentes bases es establecer el procedimiento para que, la Secretaría de Gobierno, lleve a cabo la consulta pública previa que refiere el artículo 13, en su penúltimo párrafo del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo para la integración del Consejo Ciudadano.

SEGUNDA. La consulta está dirigida a cualquier ciudadano o ciudadana que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otros, ser familiares de personas desaparecidas, especialistas en materia de derechos humanos, búsqueda de personas y/o materia forense.

TERCERA. Las personas que deseen formar parte del Consejo Estatal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenados por la comisión de un delito doloso o estar actualmente inhabilitados como servidores públicos;
- III. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, ni cargos de elección popular dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- IV. Haberse desempeñado en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de las presentes bases, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y,
- V. Contar con conocimientos, experiencia en derechos

humanos, búsqueda de personas, y preferentemente, con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

CUARTA. Las y los participantes deberán presentar un escrito libre, debidamente motivado y firmado, en el que deberán señalar el perfil con el que comparecen, esto es, si participan como familiares de personas desaparecidas o no localizadas, como especialistas o como representantes de organizaciones de la sociedad civil, debiendo anexar a su solicitud, la documentación que acredite dicho carácter así como el plan de trabajo con firma autógrafa, en el cual, el aspirante plasme las acciones que pretenda llevar a cabo, en caso de que fuera elegido. Dicho aspirante, podrá auto proponerse o ser propuesto por algún colectivo de víctimas, familiares de personas desaparecidas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas y deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Escrito libre con firma autógrafa del aspirante y, en su caso de quien lo propone.
2. Copia del acta de nacimiento.
3. Copia de la Credencial o identificación vigente.
4. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses que corresponda con el asentado en la solicitud de registro.
5. Curriculum Vitae con firma autógrafa del cual se adviertan conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos y búsqueda de personas, así como en ciencias forenses o investigación criminal, adjuntando las constancias o documentos que avalen o acrediten el conocimiento y experiencia en estos temas.
6. Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten, en su caso, la calidad de experto o de miembro activo de algún colectivo de víctimas.
7. Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad Civil, del documento que acredite la personalidad del representante o representantes de la misma, Identificación oficial vigente del representante o representantes de la organización (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional), Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio legal de la asociación civil, en su caso.
8. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del aspirante que manifieste lo siguiente:
 - a) Que la persona aspirante o propuesta por un colectivo, no haya sido condenada por la comisión de un delito doloso;
 - b) Que la persona propuesta no este inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- c) Que el aspirante o la persona propuesta no haya desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político dentro de los dos años previos a la emisión de estas bases;
- d) Que el aspirante o persona propuesta se haya desempeñado destacadamente en actividades de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, por lo menos en los dos años previos a la misión de la presente base; y,
- e) Que toda la información y documentación que ha proporcionado o llegue a proporcionar el aspirante o la persona propuesta sea veraz y autentica.
- 12 y 13 del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán, debiendo designar a:
- I. Dos Familiares que representen a las personas desaparecidas o no localizadas;
 - II. Dos Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas o en la investigación y Persecución de los delitos previstos en la Ley General, procurando que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y,
 - III. Dos Representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

9. Escrito del aspirante o persona propuesta a través del cual otorgue el consentimiento expreso para la publicación de toda la información disponible sobre su perfil y que sus datos personales sean utilizados para los fines de la consulta pública para la designación como Consejero, en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el caso de que una persona se auto proponga, en cuanto familiar de personas desaparecidas o no localizadas, además de reunir la documentación expuesta anteriormente, deberá:

- a) Acreditar el parentesco con la persona desaparecida con copia del documento idóneo; y,
- b) Anexar copia simple de la denuncia penal sobre la desaparición de su familiar.

QUINTA. El plazo para la inscripción de aspirantes o propuestas de colectivos será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTA. Las propuestas de inscripción de aspirantes se llevarán a cabo en la oficina de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno ubicadas en Juan José de Lejarza número 49, Col. Centro, Morelia, Michoacán de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.

SÉPTIMA. La Secretaría de Gobierno, después de tres días hábiles concluyendo el plazo que estipula la base quinta, publicará en su página electrónica la lista de personas inscritas que cubren los requisitos.

OCTAVA. El titular de la Secretaría de Gobierno deberá hacer constar las diferentes etapas del procedimiento de la presente convocatoria en actas que al efecto levante.

NOVENA. Las propuestas que cumplan con los requisitos previstos en la presente consulta, serán analizadas por el titular de la Secretaría de Gobierno, para el efecto de lo dispuesto en el artículo

DÉCIMA. Las y los aspirantes que no fueren designados y que reúnan todos los requisitos solicitados en las presentes bases, pasarán a formar parte de una lista de reserva, para el caso de ausencia de alguno de los integrantes nombrados, la cual estará vigente únicamente por el periodo de tres años que refiere el artículo 13 del Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMA PRIMERA. Ante la falta de postulaciones conforme a los requerimientos previstos en las presentes bases, la Secretaría de Gobierno declarará desiertas las mismas y dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a dicha declaración, invitará a personas con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos y búsqueda de personas, así como en ciencias forenses o investigación criminal, para su designación como Consejeros Estatales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, cuidando en todo momento que reúnan los requisitos de las presentes bases.

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez que sean designados las y los integrantes del Consejo Ciudadano por el Secretario de Gobierno, acorde a las presentes bases, se deberá llevar a cabo la publicación de los nombres de las y los designados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y posteriormente a ello ser convocadas y convocados para que se lleve a cabo su toma de protesta a partir de la cual entrarán en funciones con las atribuciones que les otorga el Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMA TERCERA. En caso de que, durante el periodo para el cual se les designó, alguno de sus integrantes renunciare, se separare del cargo por cualquier situación o dejare de asistir a las reuniones que se les convoque por más de tres ocasiones seguidas, sin causa justificada, el Secretario de Gobierno, el Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán y los miembros restantes del Consejo estatal, podrán seleccionar, de la lista de reserva, al nuevo integrante del Consejo.

DÉCIMA CUARTA. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto por el Secretario de Gobierno.

Morelia, Michoacán, a 27 de julio de 2022.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL